

*ORDEN de 19 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Fernández Díaz y otros*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Fernández Díaz y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Pedro Fernández Díaz, don José Cotello Augusto, don Francisco García Grande y don Manuel González García contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro por la que concedió autorización a la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.» (PROQUIBER), para que pueda amortizar las vacantes naturales que se produzcan en su plantilla, hasta un total de seis, y demás extremos que comprende la parte dispositiva de la misma, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo allí contenido, como conforme a derecho, y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración Pública de la demanda deducida en este proceso; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1967.—El Secretario general Técnico, por delegación, A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por «Banco Central, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro que aprobó el acta de liquidación de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha Resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1967.—El Secretario general Técnico, por delegación, A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Olay Cabal y el Instituto Nacional de Previsión.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Olay Cabal y el Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Olay Cabal contra las resoluciones administrativas que dejaron sin efecto, sin su audiencia, el nombramiento que se le otorgó por acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de 19 de octubre de 1965, declaramos la

nulidad, por infracción de los artículos 23 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de todo lo actuado en vía administrativa a partir del momento de la presentación por don Julio Puentes del escrito de 14 de diciembre de 1965, así como la de todos los actos posteriores, incluso la Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de marzo de 1966, mandando que se retrotraiga el expediente administrativo al estado de presentación del escrito de 14 de diciembre de 1965, del cual se dará traslado al concursante Doctor Olay, a quien se comunicará la tramitación del expediente, sin hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1967.—El Subsecretario, por delegación, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Casas Feijoo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Casas Feijoo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Mariano Casas Feijoo contra la Orden de la Dirección General de Previsión de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatorio de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintidós de febrero del mismo año, relativo al acta de liquidación número cinco mil ochocientos noventa y uno, de mil novecientos sesenta y tres, sobre cotización para Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la citada Orden recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1967.—El Secretario general Técnico, por delegación, A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de octubre de 1967 por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Gerona.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Gerona, mediante la instalación de una nueva planta ubicada fuera del casco urbano de la referida ciudad, comprendida en el Grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La nueva planta se compondrá de los elementos siguientes:

Equipo de fabricación de gas mediante «cracking» catalítico y cíclico de gasolinas ligeras no carburantes (naftas), con una capacidad máxima de producción de 14.000 metros cúbicos por día de gas de 4.200 kilocalorías por metro cúbico.

Un tanque de almacenamiento de naftas de 110 metros cúbicos de capacidad.

Un gasómetro principal de acumulación de 3.000 metros cúbicos de capacidad.

Un gasómetro auxiliar de 250 metros cúbicos de capacidad  
Equipos de depuración física y química.  
Contador de fabricación  
Dos equipos compresores.  
Tubería de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro y  
3.200 metros de longitud.  
Demás elementos auxiliares y complementarios.  
La potencia eléctrica a instalar será de 92 kilovoltios.  
El presupuesto de la nueva planta proyectada alcanza a  
cifra de 10.993.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-  
truido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección  
General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, So-  
ciedad Anónima», concesión administrativa para modernizar y  
ampliar la capacidad de producción de su actual fábrica de  
gas de Gerona, mediante la instalación de una nueva planta  
ubicada fuera del casco urbano de la ciudad de Gerona, cuyo  
detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la  
citada Sociedad, y autorización a la misma para la implanta-  
ción de las instalaciones y elementos de fabricación a que  
se ha hecho referencia. La concesión queda supeditada al cum-  
plimiento de las condiciones siguientes:

Primera.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», deposi-  
tará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Ha-  
cienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha  
del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 549.650 (qui-  
nientas cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta) pesetas,  
importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el  
expediente, como garantía del cumplimiento de los compro-  
misos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Fuerzas Eléctricas de  
Cataluña, S. A.», en el momento en que justifique haber termi-  
nado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente  
motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará  
constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», comen-  
zará, dentro de un plazo de dos meses, la ejecución de las  
obras a que se refiere el expediente de la presente concesión,  
debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año,  
contado a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del  
suministro de gas realizado por «Fuerzas Eléctricas de Cata-  
luña, S. A.», se registrará en todo momento por las normas de-  
talladas en el Título IV del Reglamento del Servicio Público de  
Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarta.—La Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»,  
queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas  
mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas  
a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante  
un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la  
fecha de la total terminación de las obras, la cual en todo  
caso, deberá ser consignada en el acta de puesta en marcha  
levantada por la Delegación de Industria, pero dejando a  
salvo, respecto a la fecha de cómputo de ese plazo, lo que  
con carácter general y por razones unificadoras pudiera acor-  
darse en virtud de la disposición pertinente.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas  
pasarán a ser propiedad del Estado.

Quinta.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», podrá  
transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las  
instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria,  
entendiéndose que quien la sustituya en sus derechos le sus-  
tituirá también en sus obligaciones contraídas por la cláusula  
de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán  
subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Gerona vigilará el  
exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas  
por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», durante el período  
de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación  
de Industria de Gerona deberá inspeccionar la totalidad de las  
obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará una  
acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente  
a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración  
expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artícu-  
lo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse  
alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Fuerzas Eléctricas de Catalu-  
ña, S. A.», de alguna de las condiciones numeradas primera y  
segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de revisión consignado  
en la condición cuarta.

c) Si «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», no llevase  
a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláu-  
sulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción  
de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por  
otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna  
o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión,  
«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», podrá solicitar del  
Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin al-  
terar las restantes condiciones de esta concesión y con el  
mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas;  
o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para  
las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones  
que las mismas supongan no pudiese obtener una compensa-  
ción económica adecuada durante el plazo que restase para  
la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en  
cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre  
los elementos cambiados

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación  
no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución  
de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a  
que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones pre-  
cisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por la Entidad concesionaria de subven-  
ciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por  
el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de  
tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se conceda en esta Orden mi-  
nisterial no supone la de importación de aquellos elementos  
cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria,  
para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto  
en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre  
Ordenación y Defensa de la Industria, de acuerdo con lo es-  
tablecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de  
diciembre de 1964.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las nor-  
mas establecidas en el «Reglamento a que han de someterse  
las instalaciones de la Industria Petrolífera» y en las aclara-  
ciones de la Comisión Interministerial Permanente para su  
aplicación sobre «Condiciones técnicas de las instalaciones de  
almacenamiento de petróleos pesados y ligeros, de propiedad  
particular y destinados al consumo propio».

Undécima.—Asimismo habrán de cumplirse, en lo que pueda  
afectar a dichas instalaciones, el Reglamento de Actividades  
Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cualquier otra  
disposición legal cuya aplicación no corresponda a este De-  
partamento.

Habiéndose aceptado por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña,  
Sociedad Anónima» las preinsertas condiciones, procede se le  
dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la  
obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días  
siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora  
del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Ju-  
rídicos documentados correspondiente para la satisfacción del  
mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se  
da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-  
bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-  
trativo número 16.650, promovido por «Taillefer,  
Sociedad Anónima», contra resolución de este Mi-  
nisterio de 25 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número  
16.650, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Taillefer,  
Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de  
enero de 1965, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1967  
sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-  
trativo interpuesto a nombre de «Taillefer, S. A.», contra acuerdo  
de la Dirección General de Industria de veintitrés de enero de  
mil novecientos sesenta y dos y resolución del Ministerio de In-  
dustria de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco,  
esta desestimatoria de la alzada contra aquélla, por los que se  
se le fijó en noventa céntimos el precio del kilovatio/hora ad-  
quirido de la energía producida por la central térmica de «Em-  
presa Auxiliar de Industria, S. A. (AUXINI)», de Málaga; debe-  
mos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y  
subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín  
Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo  
pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido  
en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer  
que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se  
publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.